

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7281

RAD. 04-2016-00519-00

Santiago de Cali, 30 de octubre 2018.

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** para que obre y conste el oficio No. 3064 de fecha 26 de octubre de 2018, procedente del **JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI**, por medio del cual solicita remitir a ese Despacho judicial el proceso de la referencia en virtud del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL**. De la deudora **ADÍELA ÁLZATE CÁRDENAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.946.799.

2.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA REMÍTASE INMEDIATAMENTE** el presente proceso al **JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI**, conforme a lo solicitado mediante oficio No. 3064 de fecha 26 de octubre de 2018, dictado en el proceso No. 2014-001058-00.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No.7280

RAD.: No. 012-2015-01188-00

Santiago de Cali, 29 OCT 2018

Procédase por parte del Despacho dentro del presente proceso hipotecario que adelanta **SILVIA RODRÍGUEZ DE GUEVARA** contra **HAMILTON ROBLEDO MENA y OTRO**, a pronunciarse respecto de los escritos allegados en este asunto, i) comunicación de la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, elevado por el aquí demandado.

Ahora bien, inicialmente se tiene que la Abogada Conciliadora en el trámite de Negociación de Deudas del demandado **HAMILTON ROBLEDO MENA**, informa al Despacho mediante escrito recibido el pasado **8 de octubre de 2018**, que el aquí ejecutado le fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante que elevara ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE FUNDECOL**, por lo que el Juzgado habrá de proceder de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 545 del C.G.P.**, que establece:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...). (Subraya, cursiva y negrita del Juzgado).

Aunado a lo anterior, habrá de tenerse igualmente lo dispuesto en el **inciso segundo del artículo 548 del C.G.P.**, en el cual se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN. A más tardar al día siguiente (...).

*En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. **En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y***

dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación. (Cursiva, negrita y subraya del Despacho).

En este orden de ideas, es dable para este Juzgado realizar el correspondiente control de legalidad en este asunto, teniendo en cuenta que el ejecutado **HAMILTON ROBLEDO MENA**, le fue aceptada la solicitud de trámite de negociación de deudas el pasado **8 de octubre de 2018**, tal como consta a folio 313 del presente expediente, según comunicación que remitiera la Abogada Conciliadora **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**.

Corolario a lo anterior, y en atención a las normas en cita, se dispone el Despacho a realizar el control de legalidad respectivo, por lo que habrán de dejarse sin efecto algunas actuaciones surtidas a la aceptación del demandado en mientes en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, esto es a partir del **4 de octubre de 2018**, inclusive, tales como el **acta de remate del 4 de octubre de 2018**.

Así mismo, mal haría el Juzgado en dejar vigente la diligencia de remate llevada a cabo en este asunto el **4 de octubre de 2018**, si es la misma norma, inciso 2º del artículo 548 del C.G.P., la que dispone dejar sin efecto las actuaciones posteriores a la aceptación de la ejecutada en el trámite de insolvencia, en este caso el auto que aprueba la diligencia de remate, -fl. 212-, mismo que se desprende de la venta forzada, por lo que la diligencia de remate, no se puede convertir en un obstáculo para que la parte demandante pueda continuar con la ejecución y perseguir los bienes de la otra demandada.

Aunado a lo anterior, el adjudicatario remató en la almoneda el **100%** del bien inmueble objeto de la misma, más no el **50%** de este, por cuanto, de llegarse por parte del demandado **HAMILTON ROBLEDO MENA** a un acuerdo con sus acreedores, el remate no sería por el 100%, sino, por el 50% que le corresponda al demandado, quien no se ha sometido la trámite de insolvencia, situación que desmejora su intención respecto de la licitación, ya que se genera una expectativa incierta frente a la venta forzada llevada a cabo el 4 de octubre de 2018.

Corolario a lo anterior, se dispondrá la devolución de los dineros que consignara el adjudicatario, señor **JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON** por concepto del valor correspondiente al 40% consignado para hacer postura, y el valor correspondiente al saldo del remate; y la suma consignada correspondiente al 5% del valor del remate.

Respecto de este último valor consignado, el adjudicatario deberá realizar el trámite establecido para tal fin, denominado **"PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR REINTEGROS DE DINEROS CONSIGNADOS COMO RECURSOS DEL FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - Circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015"**, de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial (Ley 1743 de 2014). Acorde con la Resolución No. 338 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGASE al expediente la comunicación remitida por la Abogada Conciliadora **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, integrante del **CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE FUNDECOL**, a fin de que surta sus efectos legales en este asunto.

SEGUNDO.- DÉJASE sin efecto la diligencia de remate llevada a cabo el día 4 octubre de 2018, y que consta en acta No. 35 de la misma fecha.

TERCERO.- SUPÉNDESE el presente proceso por cuenta del demandado **HAMILTON ROBLEDO MENA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y continúese la presente ejecución en contra de la demandada **MÓNICA MARÍA GONZÁLEZ**.

CUARTO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, la devolución al adjudicatario, señor **JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON** identificado con la cédula de ciudadanía número **14.679.189 de Cali**, de la suma de **\$29'400.000,00 M/Cte.**, dinero por él consignado a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de remate llevada a cabo el pasado **4 de octubre de 2018**, -fl. 212-, título que relaciono continuación:

469030002269701	31221199	SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$16.800.000,00
469030002270667	31221199	SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$12.600.000,00

QUINTO.- AUTORIZÁSE la devolución al adjudicatario señor **JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON** identificado con la cédula de ciudadanía número **14.679.189 de Cali** del valor con consignado por concepto de impuesto del **5%** de remate por valor de **\$1'470.000,00 M/Cte.**, previo el trámite correspondiente establecido en la **CIRCULAR DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015**, de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial (Ley 1743 de 2014). Acorde con la **Resolución No. 338 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, para lo cual se autoriza el desglose del recibo original de la consignación realizada por el adjudicatario, -fl. 215-, previo el pago de las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 194 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7279
RAD.: No. 017-2013-00783-00

Santiago de Cali, 29 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por la **NOTARIA SEXTA DE CALI** el día 18 de octubre de 2018, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **FLOR MARIA VARGAS DE OSSA**, para que obre y conste. **EN CONSECUENCIA, PREVIO** resolver sobre la misma. **PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LA NOTARIA SEXTA DE CALI** que el presente proceso se encuentra suspendido mediante solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ** el día 31 de mayo de 2018 en cuanto la demandada **FLOR MARIA VARGAS DE OSSA.**, en virtud de tramite insolvencia de persona no natural no comerciante. **POR SECRETARIA** librese la comunicación informado lo anterior.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar a **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- ASOPROPAZ**, a fin de que sirva informar a este Despacho el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora **FLOR MARIA VARGAS DE OSSA**, toda vez que la **NOTARIA SEXTA DE CALI** allega comunicación de fecha 18 de octubre de 2018, informando la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **FLOR MARIA VARGAS DE OSSA** y solicita la suspensión del presente proceso.

3.- **POR SECRETARIA** librese la comunicación pertinente.

4.- **GLÓSASE** a los autos sin consideración el escrito presentado por el señor **JHON MACIAS MOLINA**, quien no es parte en el presente asunto, toda vez que no se aceptó la cesión de derechos litigiosos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 OCT 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 OCT 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 29 OCT 2018

AUTO No. 7218
RAD. 026-2017-00851-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **"BANCO DAVIVIENDA"** Contra **YEIBIG MICHELLY RODRÍGUEZ VIAFARA. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandante** con constancia de encontrarse vigente la obligación con la garantía que lo ampara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 OCT 2018 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 29 OCT 2018

AUTO No. 6126
RAD. 027-2017-00062-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por "BANCO AV VILLAS S.A" Contra **JAIRO ALFONSO GÓMEZ QUEVEDO** PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 OCT 2018 Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 29 OCT 2018

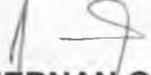
AUTO No. 720
RAD. 034-2016-00079-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **ROCIO DEL CARMEN HERRERA HOLGUIN** contra **LINA MAARCELA RUIZ Y OTRA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera: Secretaría
Silva Cárdenas

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 OCT 2017 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 29 OCT 2017

AUTO No. 7271
RAD. 05-2015-01244-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **“COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE”** Contra **ISABEL URBANO RIASCOS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

6.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

7.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

8.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

9.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7195
RAD. 007-2014-00035-00

Santiago de Cali, 29 OCT 2010

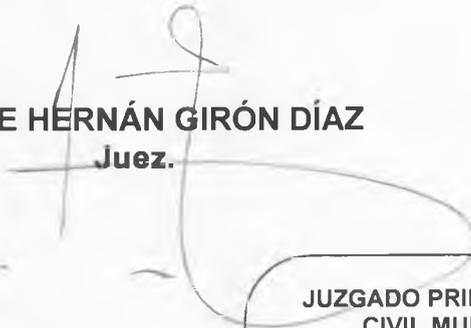
Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **CLAUDIA CONTRERAS Y OTROS**, contra **FLOTA MAGDALENA S.A.**, que cursa en el **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI**, distinguido con Rad. 7-2010-114.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cda. Tos Eduardo Silva Cano
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7194
RAD. 012-2017-00718-00

Santiago de Cali, 29 OCT 2018

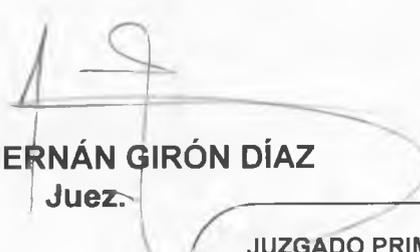
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier producto a nombre de **ALFONSO LOPEZ** quien se identifica con C.C. **12.975.610**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$57.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 1 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmelo Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7193
RAD. 0018-2010-00713-00
Santiago de Cali, 29 OCT 2010

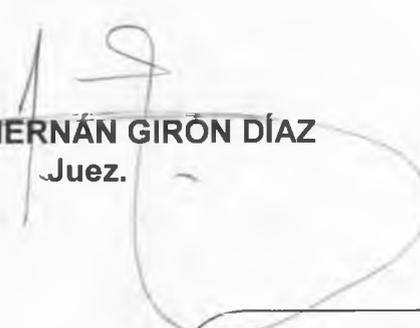
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, que se encuentren a nombre de la parte demandada **BLANCA CENEIDA RIOS LOPEZ** identificado CC **24.589.323**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$6.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13.1 OCT 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cari. Jorge Hernán Girón Díaz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7196
RAD. 30-2016-00612-00

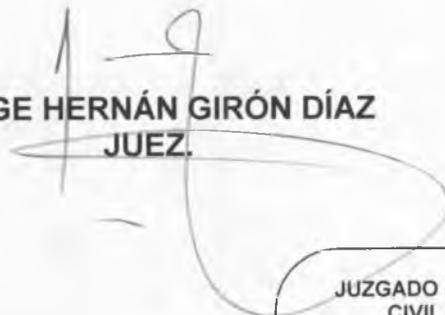
Santiago de Cali, 29 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de la providencia No. 2241 del 13 de octubre de 2016, de **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre las **cuentas bancarias** de las demandadas DORA MELISSA MARTINEZ PEÑA identificada con C.C. 1.144.152.298 y DORALIA PEÑA LUCUMI identificada con C.C. 31.284.660, en las entidades bancarias relacionadas en escrito visto a folio 1, del presente cuaderno.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.
- 3.- **PREVIO** a ordenar el levantamiento del decomiso del vehículo de placas **HZR-814**, **ORDENASELE** a la parte actora allegue diligenciamiento del oficio No. 01-1860.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7170
RAD. 018-2018 00350-00

Santiago de Cali, 129 OCT 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 13 del mes FEBRERO del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **VCF416**, avaluado por la suma de **\$6.240.000.00 Mcte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE

CALI
En Estado No. 174 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduar Silva Carr
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.7160
RAD. 06-2016-00196-00

Santiago de Cali, 29 OCT 2018

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo **PRENDARIO** propuesto **BANCO DAVIVIENDA**, en contra de **JORGE ELIECER VERA**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto al adjudicataria señora **PATRICIA ELENA JIMENEZ** quien le fue adjudicado el vehículo objeto de la subasta, por la suma de **\$9'500.000.00 M/Cte**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$475.000,00 M/Cte**, al igual que un recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$5.800.000.00 Mcte**.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obre y conste, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por valor de **\$475.000, 00 M/Cte**. igual que un recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$5.800.000.00 Mcte**.

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **CUR056**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **3 de octubre de 2018**.

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **CUR056**, comunicada mediante oficio **1125** del **13/4/2016** radicado el **30 de abril 2016** expedido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, -prenda-, constituido a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. inscrito el 25 de julio de 2012. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de la secuestre, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **22 de junio de 2016**, -f. 58 del expediente, a la adjudicataria **PATRICIA ELENA JIMENEZ** o a su apoderado judicial, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7162
RAD. 031-2004-00161-00
Santiago de Cali, 20 OCT 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, que se encuentren a nombre de la parte demandada **EDGAR RODRIGUEZ BURBANO** identificado CC **16.620.095**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$10.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7163
RAD. 07-2017-00495-00

Santiago de Cali, 29 OCT 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el auxiliar de la justicia, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines pertinentes.

2.- SEÑALASE el día 5 del mes FEBRERO del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-162466., avaluado en la suma de \$107.881.500. oo Mcte.**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 194, de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. Fecha: 31 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7166
RAD. 035-2016-00773-00

29 OCT 2018

Santiago de Cali, _____

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$55.018.500.00 Mcte**, correspondiente al inmueble objeto de presente asunto, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.-SEÑALASE el día 6 del mes FEBRERO del año 2019 a las 8:30 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-399509., avaluado en la suma de \$55.018.500. oo Mcte.**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 194 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 29 OCT 2018

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 7156

RAD. 02-2016-00314-00

Santiago de Cali, 29 OCT 2016

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada señora **YANETH SALDARRIAGA GAMBOA**, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

2. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, títulos que relaciono a continuación;

3.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO respectivo, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre**

la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada señor LEONARDO CASTAÑO SALDARRIAGA.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2010

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7167
RAD. 028-2013-00891-00
Santiago de Cali, 29 OCT 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

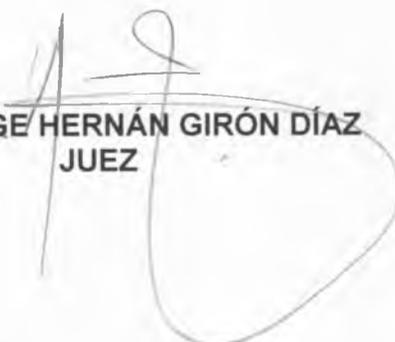
1.- **DECLARASE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$22.602.000.00**, correspondiente al vehículo con placas **PEY 686**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 7 del mes FEBRERO del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **PEY 686**, avaluado por la suma de **\$22.602.000.00**, Mcte.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 OCT 2018
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7153
RAD. 003-2017-00856-00

Santiago de Cali, 29 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor hipotecario **BANCO CAJA SOCIAL** a la dirección CALLE 11 No. 4 - 08, LOCAL 106 de Cali, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
C.C. Eduardo Silva Carr
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7169
RAD. 019-2009-01235-00

Santiago de Cali, 29 OCT 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-797118 por la suma de \$236.401.500.00 Mcte, y No. 370-797126 por la suma de \$294.768.000.00 Mcte al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 12 del mes FEBRERO del año 2019 a las 8:30 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-797118 y No. 370-797126 de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 13/1 OCT 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7147
RAD. 002-2011-00394-00

Santiago de Cali, 29 OCT 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. - **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** se libre oficio al pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, con el fin de que indique al Despacho si está reteniendo el **30%** sobre la mesada del demandado **JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ** identificado con C.C. **6.113.629**, correspondiente al incremento anual de la misma, esto de conformidad con la medida antes ordena y que se encuentra inscrita a favor del presente proceso. Toda vez que verificado el portal del Banco Agrario no se encuentra consignados dichos valores. Por lo tanto se le solicita que en virtud de la medida decretada, proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la demandada por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7146
RAD. 02-2011-00394-00
Santiago de Cali, 29 OCT 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.388.389** por la suma de **\$200.504.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 6113629
Nombre: JAVIER OCAMPO

Número de Títulos: 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002259135	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 100.252,00
469030002270408	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 100.252,00

Total Valor \$ 200.504,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7148
RAD. 002-2011-00613-00

Santiago de Cali, 29 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice los oficios correspondientes a la terminación antes decretada en providencia No. 18 de julio 2018, enviando oficio al secuestre y al arrendatario del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE,

19
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7145

RAD. 08-2013.-00665-00

Santiago de Cali, 29 OCT 2018.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Cali, Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7144
RAD. 001-2017-00786-00

Santiago de Cali, 29 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la SECRETARÍA, realice oficio correspondiente a la terminación antes decretada, sobre el **oficio No. 6016** del 6 de diciembre de 2017, visto a folio 38.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 9142
RAD. 018-2015-1078-00

Santiago de Cali, 29 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice oficio correspondiente a la providencia No. 0780 del 12 de febrero de 2018, en el sentido de oficiar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN, comunicándole lo allí indicado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7135
RAD. 035-2017-00439-00

Santiago de Cali, 29 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **19-2018-00393-00**, mediante oficio No. 3918 de fecha 17 de octubre de 2018, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el presente proceso se encuentra **TERMINADO** por pago total de la obligación desde el 20 de septiembre de 2018.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

3.- **ESTESE** el señor **DARIO RODRIGUEZ PERDOMO** a lo indicado en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7139

RAD. 021-2015.-00659-00

Santiago de Cali, 29 OCT 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7130
RAD. 034-2016-00488-00

Santiago de Cali, 29 OCT 2016

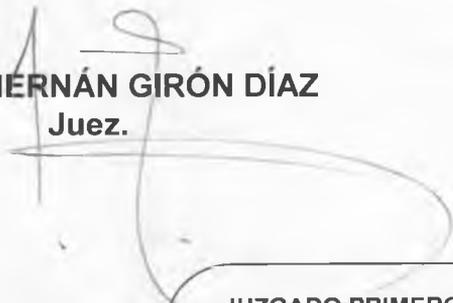
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **CHQ -50E** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira y de propiedad de la parte demandada **PAULINO ANGULO DELGADO**, identificado cédula de ciudadanía **No. 16.506.714**.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira (v), para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7129
RAD. 006-2016-00085-00

Santiago de Cali, 29 OCT 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **REGINA OLAYA DE VALLEJO** identificado con **C.C. 29.248.172**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, demandante **COOPERATIVA COOPMUSAN**, bajo la radicación **2014-070**.
- 1.2. **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, demandante **COOPERATIVA COOPMUSAN COOPROSISTEM**, bajo la radicación **2014-042**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA